Núm. 4995.—LEY que reforma la de Aduanas y Puertos.—G. O. Núm. 2205 del 1º de Julio 1911.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

Declarada la urgencia,
*Ha dado la siguiente*

LEY.

Art. único: Queda reformado el artículo 213 de la Ley de Aduanas y Puertos así:

Art. 213. Las reclamaciones deberán ser presentadas en papel sellado del tipo cuarto.

§ Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, á los once días del mes de Mayo de 1911, año 68 de la Independencia y 47 de la Restauración.

El Presidente: A. Acevedo.—Los Secretarios: Tancredo Castellanos.— I. A. Cernuda.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara del Senado de la República, á los 27 días del mes de Mayo de 1911, año 68 de la Independencia y 47 de la Restauración.

El Presidente: Ramón O. Lovatón.—Los Secretarios: Ramón Mª Pérez.—José R. López.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, debiendo publicarse en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, á los 26 días del mes de Junio de 1911; 68 de la Independencia y 47 de la Restauración.

El Presidente de la República:
R. CACERES.

Refrendada: El Secretario de Estado de Hacienda y Comercio: Federico Velázquez H.